



Resolución Directoral Regional

Nº 5158 -2019-DRELM

Lima, 25 Nov. 2019

VISTOS: Los Expedientes N°s 0054489-2019-DRELM y 0057824-2019-DRELM, el Informe N° 01-CS-CP-01-2019-DRELM-1, el Informe N° 02370-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD, el Informe N° 1918-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú señala que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público;

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TULO de la Ley N° 30225) establece los principios que rigen las contrataciones, entre ellos:

(...)

b) *Igualdad de Trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.”;*

Que, a través de la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD se establece que el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. Asimismo, el SEACE es el principal mecanismo de publicidad en el cual todas las entidades públicas deben brindar información de todos sus procesos de contrataciones. Para realizar un proceso de contratación la entidad debe recurrir al sistema de contrataciones el cual está constituido por 3 grandes fases: actos preparatorios, selección y la ejecución contractual, dentro de estas fases la entidad se encuentra obligada de brindar información al SEACE;

Código : 21111965

Clave : 3DCB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento



Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30225) establece que los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, bajo esa premisa, a través del Formato N° 04 el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana designó al Comité de Selección para el Concurso Público N° 001-CP-001-2019-DRELM-OAD, de fecha 03 de julio de 2019, denominado “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para el IESTP ARGENTINA, JULIO C. TELLO, MANUEL ARÉVALO CÁCERES, DISEÑO Y COMUNICACIÓN, ANTENOR ORREGO ESPINOZA, MANUEL SEOANE CORRALES Y LURÍN*” por el valor estimado de S/ 2,487,600.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles);

Que, por medio del Formato N° 13 denominado “*Acta de Apertura, Evaluación de las Ofertas y Calificación: Servicios en General*” se registraron en la plataforma del SEACE 42 proveedores participantes y 12 ofertas;

Que, el artículo 72 del Reglamento de la Ley N° 30225 señala que todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, el plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases;

Que, al respecto, con fecha 26 de julio de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la absolución de consultas y observaciones realizadas, dentro de los cuales en la Formulación N° 14 y 18 el Comité de Selección precisó que “*(...) las empresas participantes que presten servicios de intermediación laboral, para procedimientos de selección deben elaborar su oferta y, por ende, su estructura de costos considerando los beneficios laborales regulados bajo el Régimen Laboral General.*”;

Que, a través del Informe N° 01-CS-CP-01-2019-DRELM-1, de fecha 17 de octubre de 2019, el Comité de Selección señala que en la Etapa de Evaluación y Calificación, en mérito al artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225, solicitó a los postores que presentaron su oferta debajo del valor estimado, CONSORCIO VIGILIA Y SEGURIDAD PERUANA SAC – CORPORACIÓN ALEJANDRA SAC (ítems 1, 2, 3 y 6), GRUPO VAMER SECURITY SAC (ítems 4 y 5) y MDP SOLUCIONES Y TECNOLOGÍA SAC (ítem 7), su estructura de costos considerando los beneficios laborales bajo el régimen laboral general; sin embargo, luego de la presentación del documento requerido el citado Comité no advirtió que los mismos correspondían a una estructura de costos de beneficios laborales bajo el régimen especial, contraviniendo lo señalado en el Pliego de Absolución de Consultas de las Bases Integradas¹.

¹ Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225:

Bases integradas: Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.

Que, en ese sentido, de conformidad al artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225 el Comité de Selección recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-DRELM, correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, advirtiendo que los postores no cumplieron con presentar su estructura de costos considerando los beneficios laborales bajo el régimen laboral general;

Que, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, cabe señalar que, en el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizada, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el mismo hasta el momento o instante previo al acto o etapa en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación. Debe precisarse que los actos anteriores al acto anulado conservan su validez;

Que, en consecuencia, el mencionado proceso de selección contiene la causal de nulidad prevista en el artículo 44 de la Ley N° 30225, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable contenida en las Bases Integradas, en concordancia con el Reglamento de la Ley N° 30225 y los Principios de las Contrataciones, Igualdad de Trato y Competencia, establecidos en los literales b) y e) del artículo 2 del citado TUO;

Que, mediante el Informe N° 1918-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA, de fecha 15 de noviembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-DRELM-1, "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para el IESTP ARGENTINA, JULIO C. TELLO, MANUEL ARÉVALO CÁCERES, DISEÑO Y COMUNICACIÓN, ANTENOR ORREGO ESPINOZA, MANUEL SEOANE CORRALES Y LURÍN*" por el valor estimado de S/ 2,487,600.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), retrotrayéndose hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, en tal sentido, observándose que la nulidad es una herramienta lícita que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera alterar la contratación que se pretenda efectuar; corresponde se declare de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-DRELM-1, "*Servicio de Seguridad y Vigilancia para el IESTP ARGENTINA, JULIO C. TELLO, MANUEL ARÉVALO CÁCERES, DISEÑO Y COMUNICACIÓN, ANTENOR ORREGO ESPINOZA, MANUEL SEOANE CORRALES Y LURÍN*", correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por el valor estimado de S/ 2,487,600.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), retrotrayéndose hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225 establece que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que*

realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.”; por lo que, se debe disponer la remisión de copias de los actuados a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la nulidad declarada;

Que, estando a los fundamentos señalados precedentemente, y de conformidad con el literal k) del artículo 8, del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, aprobado por Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 284-2015-MINEDU, esta Sede Regional tiene la función de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, por lo que resulta procedente la emisión del acto administrativo respectivo;

Contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede Regional; y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU que aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y su modificatoria; el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución Ministerial N° 180-2019-MINEDU, por la cual se designa a la Directora Regional de Educación de Lima Metropolitana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2019-DRELM-1, “*Servicio de Seguridad y Vigilancia para el IESTP ARGENTINA, JULIO C. TELLO, MANUEL ARÉVALO CÁCERES, DISEÑO Y COMUNICACIÓN, ANTENOR ORREGO ESPINOZA, MANUEL SEOANE CORRALES Y LURÍN*”, correspondiente a los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por el valor estimado de S/ 2,487,600.00 (Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos con 00/100 soles), retro trayéndose hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, conforme a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Secretaría Técnica de esta Dirección Regional, realice el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, notifique la presente Resolución a la Unidad de Logística, al Comité de Selección de Concurso Público N° 01-2019-DRELM-1 y a los postores del citado procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley N° 27444, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Equipo de Atención al Usuario y Gestión Documentaria de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remita una copia de los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la DRELM.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Equipo de Archivo Documentario de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de esta Sede Regional archive los actuados adjuntos en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana: www.dreilm.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS
Directora Regional de Educación de
Lima Metropolitana

KSSMT/D.DRELM
KJHL/J.OAJ
WJGM/C.OAJ
Grrb/e.oaj